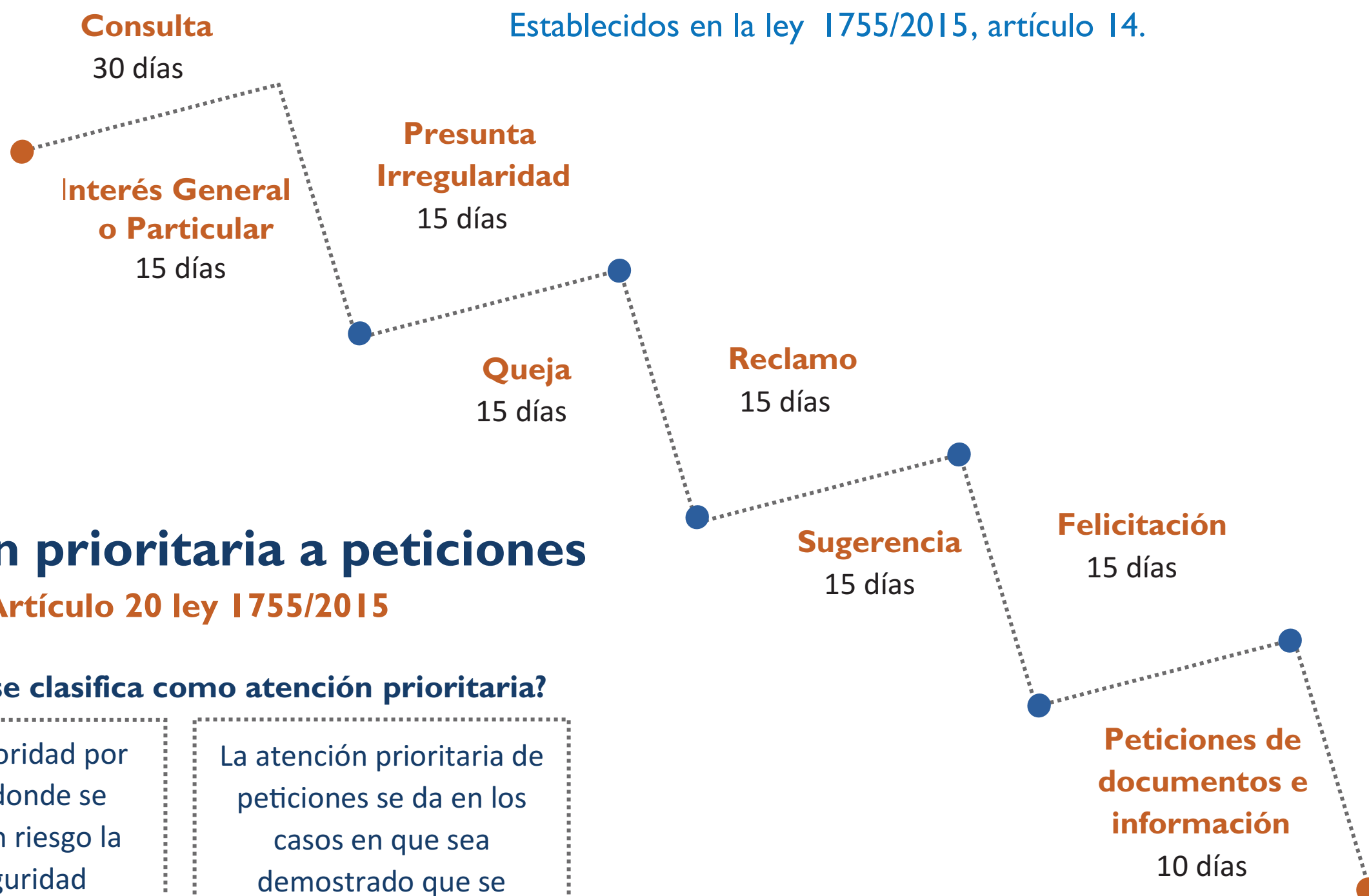


La Dirección General marítima ofrece **Atención preferencial** a aquellos ciudadanos en situaciones particulares en el siguiente orden.

- 01 Menores de edad
- 02 Madres gestantes o lactantes con niños menores de 3 años
- 03 Adultos mayores (personas con edad superior a los 60 años)
- 04 Ciudadanos con situación de discapacidad (física, auditiva, visual, talla baja)
- 05 Veteranos de la fuerza pública

Mecanismos PQRS

Conozca los plazos de respuesta de las peticiones Establecidos en la ley 1755/2015, artículo 14.



Atención prioritaria a peticiones

Artículo 20 ley 1755/2015

¿Cuándo se clasifica como atención prioritaria?

Se brinda prioridad por peticiones donde se encuentre en riesgo la salud, seguridad personal o en los casos donde se encuentre en inminente peligro la vida o la integridad de la persona.

La atención prioritaria de peticiones se da en los casos en que sea demostrado que se requiere el reconocimiento de un derecho fundamental, con el fin de evitar un perjuicio irremediable al ciudadano.

¿Cuál es el procedimiento que aplica?

La Dirección General Marítima deberá ejecutar las acciones tendientes al restablecimiento de derechos siguiendo los procedimientos establecidos, pero dando prioridad sobre otras peticiones que se encuentren en espera, otorgando de esta manera respuesta o solución en el menor tiempo posible antes que se cumpla el daño.